



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00618-00  
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: YANET CECILIA COLON CASTRO C.C. 26.695.493  
DEMANDADO: JORGE ANDRES TAMAYO MONSALVO C.C. 1.046.813.406

**INFORME DE SECRETARIAL- Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez, a su Despacho la demanda verbal de Restitución de inmueble arrendado informándole que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ  
SECRETARIA**

**Soledad, Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que al estar reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82,84, 384 y 368 del C. G. del P., dentro de la presente demanda, **VERBAL SUMARIA de Restitución de inmueble arrendado.**

En relación a la solicitud de medida de embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que devenga el demandado, así como el embargo de muebles y enseres, encuentra el despacho que el ejecutante no aportó la póliza judicial, tal y como lo establece lo preceptuado el artículo 384 del C.G.P numeral 7 inciso A que a letra dice:

*“Los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. En todos los casos, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez señale para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas. La parte demandada podrá impedir la práctica de medidas cautelares o solicitar la cancelación de las practicadas mediante la prestación de caución en la forma y en la cuantía que el juez le señale, para garantizar el cumplimiento de la sentencia”.*

por lo que este Juzgado,

**R E S U E L V E**

1. Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por **YANET CECILIA COLON CASTRO C.C. 26.695.493 contra JORGE ANDRES TAMAYO MONSALVO C.C. 1.046.813.406** para que previos los trámites del proceso verbal sumario, se condene a restituir el inmueble **ubicado en la Carrea 12 A No. 71 -57, Piso 2, Apto. 1, Barrio Manantial de Soledad, Atlántico** según las pruebas sumarias aportadas.
2. En atención al Art. 391 del C. G.P., de dicha demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de Diez (10) días para que la conteste y ejerza las acciones judiciales pertinentes para su defensa.
3. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma, establecida en los artículos 291 a 292 del código General del Proceso. Carga Procesal. Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

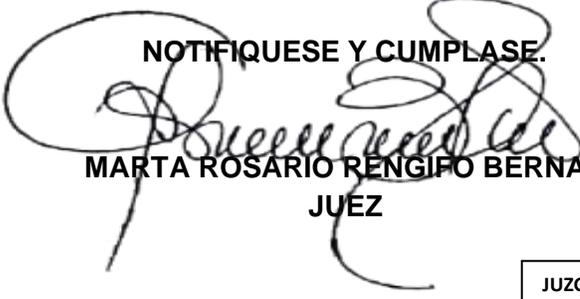


Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00618-00  
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: YANET CECILIA COLON CASTRO C.C. 26.695.493  
DEMANDADO: JORGE ANDRES TAMAYO MONSALVO C.C. 1.046.813.406

4. Revisado el expediente se encuentra solicitud de la parte demandante para la práctica de medidas cautelares, por lo cual, en aplicación de lo establecido en el Art.590 del C.G. del P, el juzgado ordena al demandante prestar caución por la suma de \$ 548.158
5. Téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. MARGARITA ROSA RODRIGUEZ PACHECO identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.640.480 de Barranquilla, y T.P No. 161.916 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093  
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46247fb5b535d9e0c014d8762def671058d7fefb39c5011665888e495db9a4fe

Documento generado en 13/07/2022 08:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>